

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ACUERDO por el que se crea la Oficina de la Presidencia de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 7o., 8o., 27, 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo que tiene encomendados, el Ejecutivo Federal cuenta con el apoyo de las Secretarías de Estado, de la Consejería Jurídica, así como de las entidades paraestatales, en los términos que determinan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes federales que de ella emanan;

Que el Presidente de la República cuenta con facultades para convocar a reuniones a las que asistan los Secretarios de Estado, los titulares de entidades paraestatales y demás servidores públicos bajo su mando, cuando se trate de definir o evaluar la política del Gobierno Federal en materias que incidan en la competencia de dos o más dependencias o entidades;

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé que el titular del Ejecutivo Federal cuente con las unidades de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación que requiera, de conformidad con el presupuesto asignado a la Presidencia de la República, y

Que resulta necesario contar con una oficina encargada de la coordinación de las distintas unidades administrativas de asesoría y de apoyo técnico con que cuenta el titular del Ejecutivo Federal; de dar seguimiento a las tareas que éste le encomiende a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y requerirlas de su cumplimiento, así como de llevar a cabo eficazmente la relación interinstitucional con otras instancias de los sectores público, privado y social, todo ello, a efecto de informar de manera directa al Presidente de la República y hacer más ágil y eficiente la conducción de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- Se crea la Oficina de la Presidencia de la República, cuyo titular será designado por el titular del Ejecutivo Federal y a quien se denominará Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República.

Artículo Segundo.- La Oficina de la Presidencia de la República tendrá las funciones siguientes:

- I.** Coordinar las unidades administrativas de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación adscritas a la Presidencia de la República, en los términos que le instruya el titular del Ejecutivo Federal;
- II.** Brindar al titular del Ejecutivo Federal el apoyo y la asesoría que no se encuentren exclusivamente encomendadas a otras unidades administrativas de la Presidencia de la República;
- III.** Dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos del Presidente de la República;
- IV.** Coordinar a los Secretarios Técnicos de los Gabinetes Especializados del Presidente de la República;
- V.** Coordinar el Secretariado Técnico del Consejo de Seguridad Nacional;
- VI.** Dar seguimiento al cumplimiento de los programas, proyectos especiales o demás responsabilidades a cargo de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal;
- VII.** Conducir las tareas propias de la imagen y opinión pública vinculadas con el Presidente de la República;
- VIII.** Apoyar al titular del Ejecutivo Federal en la elaboración de discursos y mensajes públicos;
- IX.** Diseñar la agenda y el calendario de giras del Presidente de la República;

- X. Coordinar, conjuntamente con el Estado Mayor Presidencial, las giras del Ejecutivo Federal y la asistencia de éste a eventos públicos, tanto en el interior del país como en el extranjero;
- XI. Recibir la documentación dirigida a los servidores públicos de la Presidencia de la República y turnarla para su adecuada atención;
- XII. Atender todo lo relacionado con las peticiones dirigidas al Presidente de la República y asegurar su debida atención por parte de las áreas que correspondan;
- XIII. Conducir y evaluar las tareas de comunicación social de la Presidencia de la República y coordinar, en esta materia, las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XIV. Mantener las relaciones interinstitucionales de la Presidencia de la República con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en general, con otras instituciones del sector público, privado y social;
- XV. Llevar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Presidencia de la República, de conformidad con la normatividad aplicable y los lineamientos que, al efecto, determine el titular del Ejecutivo Federal, y
- XVI. Las demás inherentes a las funciones anteriores y las que le encomiende expresamente el titular del Ejecutivo Federal.

Artículo Tercero.- La Oficina de la Presidencia de la República contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Secretaría Particular del Presidente de la República;
- II. Coordinación de Gabinetes y Proyectos Especiales;
- III. Coordinación de Imagen y Opinión Pública;
- IV. Coordinación de Comunicación Social;
- V. Coordinación de Asesores, y
- VI. Coordinación General de Administración.

Al frente de cada una de las unidades administrativas habrá un titular que será nombrado y removido libremente por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Cada una de estas unidades administrativas se auxiliará, a su vez, de las áreas y personal de apoyo que requieran para el eficaz despacho de sus asuntos, de acuerdo con el presupuesto que les sea asignado.

Artículo Cuarto.- Las unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República tendrán las funciones de organización, coordinación, colaboración, asesoría, apoyo técnico y despacho de los asuntos que les encomiende el Presidente de la República, y serán coordinadas por el Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República.

Artículo Quinto.- La Coordinación General de Administración tendrá a su cargo las funciones de asignación, enajenación, transferencia y, en general, de administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Presidencia de la República. Para tales efectos podrá suscribir toda clase de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos.

Artículo Sexto.- Los gabinetes especializados son instancias de coordinación al interior de la Administración Pública Federal, según corresponda a las materias que, en forma concurrente, deben atenderse en el ámbito del Ejecutivo Federal.

Los gabinetes especializados serán creados por acuerdo del Presidente de la República.

Artículo Séptimo.- Los asuntos que sean materia de acuerdo o resolución en los gabinetes especializados tendrán el carácter de prioritarios.

Artículo Octavo.- En cada uno de los gabinetes especializados habrá un Secretario Técnico que tendrá las funciones siguientes:

- I. Convocar, en tiempo y forma, a las respectivas reuniones del gabinete especializado de que se trate;
- II. Proponer el orden del día de cada reunión;
- III. Supervisar la debida integración del expediente de la misma;

IV. Verificar, de manera personal, el cumplimiento de los acuerdos o resoluciones adoptados e integrar los archivos correspondientes, y

V. Presentar los informes que le requiera el Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República.

Artículo Noveno.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal serán responsables de que la Oficina de la Presidencia de la República, así como sus unidades administrativas, cuenten oportunamente con la información y el apoyo necesarios para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Artículo Décimo.- A la Oficina de la Presidencia de la República le será asignado el presupuesto que determine el titular del Ejecutivo Federal, de conformidad con la partida anual correspondiente a la Presidencia de la República.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan el Acuerdo por el que se reestructura el área de comunicación de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2002; el Acuerdo por el que se establecen las facultades de la Coordinación de la Red Federal de Servicio a la Ciudadanía de la Presidencia de la República, y se establece la Red Federal de Servicio a la Ciudadanía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2003; el Acuerdo por el que se establecen las Unidades Administrativas de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2004, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

TERCERO.- Los recursos humanos, financieros y materiales, así como los asuntos que se encuentren en trámite en las unidades administrativas que desaparecen en virtud del presente ordenamiento, pasarán a la Oficina de la Presidencia de la República que se crea y su titular coordinará la asignación de los mismos a las unidades administrativas que se crean en virtud del presente Acuerdo.

CUARTO.- Las referencias que se hagan en otras disposiciones jurídicas a los titulares de las unidades administrativas que desaparecen por virtud del presente Acuerdo, se entenderán referidas al Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de diciembre de dos mil seis.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Germán Martínez Cázares.-** Rúbrica.